

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con las siguientes:

**TARIFA
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
POR CADA M³/DÍA**

79.7890

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.2254

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA 13MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Social Progresiva, Interés Social y Popular	2.4508

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.50	1.3808	
7.51 - 15.00	1.3808	0.1751
15.01 - 22.50	2.6930	0.1858
22.51 - 30.00	4.0856	0.2039
30.01 - 37.50	5.6134	0.3091
37.50 - 50.00	7.9293	0.4185
50.01 - 62.50	13.1467	0.5360
62.51 - 75.00	19.8530	0.5538
75.01 - 150.00	26.7716	0.5874
150.01 - 250.00	70.8247	0.6194
250.01 - 350.00	132.7698	0.6312
350.01 - 600.00	195.8889	0.6465
600.01 - 900.0	357.5338	0.6768
Más de 900	560.6183	0.6927

TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15.00	2.7817	
15.01 - 30.00	2.7817	0.1751
30.01 - 45.00	5.3859	0.1858
45.01 - 60.00	8.1713	0.2039
60.01 - 75.00	11.2268	0.3091
75.01 - 100.00	15.8587	0.4185
100.01 - 125.00	26.2935	0.5360
125.01 - 150.00	39.7061	0.5538
150.01 - 300.00	53.5433	0.5874
300.01 - 500.00	141.6495	0.6194
500.01 - 700.00	265.5397	0.6312
700.01 - 1200.00	391.7778	0.6465
1200.01 - 1800.00	715.0873	0.6768
Más de 1800	1121.2367	0.6927

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13 mm se divide en tres Niveles de Consumo, según el giro comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. **Seco:** aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentren adosados.
- II. **Semi seco:** son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m³ por bimestre o su equivalente mensual.

III. **Húmedo:** al establecimiento que cuenten con un consumo de 78 a 150 m³ por bimestre o su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	1.6724
13 mm Uso Semi Seco	9.0572
13 mm Uso Húmedo	14.0647

TARIFA BIMESTRAL

DIAMETRO DE LA TOMA EN MM	NUMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
13 mm Uso Seco	3.3448
13 mm Uso Semi Seco	18.1143
13 mm Uso Húmedo	28.1294

NIVELES DE CONSUMO SECO:

- Abarrotes
- Agencias de viaje y publicidad
- Alquiler de equipo de cómputo e internet
- Alquiler de equipo para eventos
- Alquiler de motos y juegos infantiles
- Aluminio y vidrio
- Azulejos y pisos
- Basculas y lonas
- Bazar
- Bodegas
- Boutique
- Carpintería
- Cerrajería
- Colocación de uñas
- Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
- Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
- Despachos jurídicos y contables (oficinas)
- Distribuidores de telefonía celular (en general)
- Dulcerías
- Estudios y artículos fotográficos
- Expendio de pan
- Farmacias
- Ferreterías
- Forrajearías y alimentos
- Funerales
- Herrerías
- Imprentas
- Jarcerías
- Joyerías y relojerías
- Librerías
- Lonja mercantil
- Manualidades
- Máquinas de video juego
- Materiales para construcción
- Maderería
- Mercerías y boneterías
- Misceláneas
- Mueblerías
- Numismáticas
- Ópticas
- Papelerías

- Paqueterías
- Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
- Perfumerías y regalos
- Proyectos y construcciones
- Refaccionaria en general
- Reparadoras de art. electrónicos, calzado, llantas y electrodomésticos
- Rótulos y pinturas
- Sastrerías
- Servicio de fotocopiado
- Soldadura
- Sombrerería
- Taller de costura
- Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas
- Tapicerías
- Tienda de ropa
- Tlapalerías
- Venta de artículos de piel
- Venta de artículos deportivos
- Venta de artículos naturistas y alimentos
- Venta de carros usados
- Venta de helados y nieves
- Venta de maquinaria
- Venta de material eléctrico
- Venta de productos agrícola
- Vidrierías
- Vinatería
- Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMI SECO:

- Antojitos mexicanos
- Camicería, pollería y pescadería
- Distribución de carne
- Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
- Distribuidora de cervezas y refresco
- Estéticas y peluquerías
- Farmacias veterinarias
- Frutas y legumbres
- Gimnasios
- Jugos y licuados
- Loncherías
- Mini súper (tiendas de conveniencia)
- Molino de chiles y nixtamal
- Rosticerías
- Salón de belleza
- Taquerías
- Torterías
- Venta de productos de limpieza
- Venta de productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

- Ahulados, confecciones y plásticos
- Almacén de cerveza en botella
- Amasijos de pan
- Auto lavado y engrasado
- Bares, cantinas y pulquerías
- Billares
- Cafés y fuentes de soda
- Camitas
- Centro de estudios tecnológicos
- Clínicas y hospitales
- Club deportivos
- Cocina económica
- Comisionistas en fertilizantes

- ☒ Consultorio dental y médico
- ☒ Elaboración de helados y nieves
- ☒ Elaboración de pasteles y repostería
- ☒ Embotelladora de agua
- ☒ Escuelas y jardines de niños
- ☒ Estacionamientos
- ☒ Fabricación de equipo de iluminación
- ☒ Fabricación y venta de derivados de leche
- ☒ Fabricación y venta de licores
- ☒ Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
- ☒ Fabricación, distribución, aportación y exportación de calzado
- ☒ Florerías
- ☒ Fondas
- ☒ Gaseras
- ☒ Gasolineras y derivados
- ☒ Guarderías
- ☒ Hoteles, moteles y posadas familiares
- ☒ Invernaderos
- ☒ Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
- ☒ Lavandería
- ☒ Maquiladora de ropa y calzado
- ☒ Pizzerías
- ☒ Ranchos, granjas y establos
- ☒ Restaurantes, ostionerías y mariscos
- ☒ Salones de fiestas y espectáculos
- ☒ Sanitarios y regaderas
- ☒ Sucursales bancarias
- ☒ Taller de conductores eléctricos
- ☒ Terminal de autobuses
- ☒ Tintorería
- ☒ Tortillerías

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual, en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derechos de conexión de agua con material	41.3843
Derechos de conexión de agua sin material	23.9614

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Derechos de conexión de drenaje con material	29.2502
Derechos de conexión de drenaje sin material	23.8455

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, tal y como se establece en los siguientes artículos: